



CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE GALICIA

I. CONTEXTO NORMATIVO

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, así como la obligación de los poder públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales para promover y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Galicia, en el artículo 27, reconoce a la comunidad autónoma la competencia exclusiva para aprobar las normas adicionales sobre protección del medio ambiente y el paisaje, en los términos del artículo 149.1.23 de la Constitución, y le atribuye, en otros preceptos, competencias diversas en relación con diferentes ámbitos relacionados con el medio ambiente.

La actual Ley de Protección Ambiental de Galicia que data del año 1995, es la ley 1/1995 de 2 de enero de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia. Dicha ley regulaba con un carácter muy genérico los procedimientos de evaluación ambiental: evaluación de impacto, evaluación de efectos, evaluación de incidente ambiental. Desde su aprobación fue objeto de varias modificaciones que prácticamente la dejaron sin contenido. Así la Ley 12/2011, 26 diciembre, de medidas fiscales y administrativas derogó la regulación de la evaluación de efectos ambientales (artículos 10, 11, 12). La Ley 9/2013, 19 diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, derogó los artículos 2, 5, 31, 33, 40 y 45 de la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, sustituyendo su redacción en la regulación de la evaluación del incidente ambiental de actividades. Por lo que respecta a la evaluación de impacto ambiental dicha ley 9/2013, también señala que se regulará por su propia normativa, lo



que se está entendiendo como remisión a la legislación básica estatal, en la que se regulan los trámites de la evaluación de impacto estableciendo plazos que no son de carácter básico.

Por su parte la Ley 5/2017, de 19 de octubre , de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia, regula en su Título II la tramitación ambiental conjunta de proyectos sometidos la autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental.

A nivel estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre , de evaluación ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, regulando tanto la Evaluación ambiental estratégica como la Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Esta disparidad normativa y la ausencia de un procedimiento propio de evaluación de impacto ambiental que permita simplificar sus trámites y acortar los plazos en los que se deba dictar el informe de evaluación ambiental, lleva a esta Consellería a proponer que se incluya en el calendario normativo una nueva ley de evaluación ambiental de Galicia.

De conformidad con el previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (aunque no es un precepto básico para la Comunidad Autónoma de Galicia), con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ley, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



En consecuencia, de conformidad con el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , procede sustanciar una consulta pública en la página web de la consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda durante el plazo de 15 días naturales, para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar los alegatos o sugerencias sobre los aspectos formulados en esta consulta.

II. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el ámbito internacional, está el Convenio sobre evaluación del impacto en medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009.

En el derecho comunitario, nos encontramos la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio , sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre , de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Merece una mención especial el hecho de que en España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 2007, por lo que deberá aplicarse tanto en la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

A nivel estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre , de evaluación ambiental establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio



ambiente, regulando tanto la Evaluación ambiental estratégica como la Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

A nivel autonómico tenemos la actual Ley 1/1995 de 2 de enero de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia; la Ley 12/2011, 26 diciembre, de medidas fiscales y administrativas; la Ley 9/2013, 19 diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia, y la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

III. OBJETIVOS Y FINALIDAD

- Objetivos y problemas que se pretenden solventar con la iniciativa.

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente. Facilita la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas. Y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

La evaluación ambiental es un instrumento plenamente consolidado que acompaña al desarrollo, asegurando que este sea sostenible e integrador.

Con este objetivo se inspiran los principios contemplados en la ley en el momento de adoptar decisiones sobre evaluación ambiental en aras de la protección en materia de medio ambiente.

Los mencionados principios son los de protección y mejora del medio ambiente; acción preventiva y cautelar; prevención y corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente; racionalización; proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente y el tipo de procedimiento de evaluación, participación pública, desarrollo



sostenible e integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones; simplificación administrativa y el interés por la consecución dos principios de agilidad y eficacia en esta materia, sin que esto suponga una merma del respeto a los valores naturales y a la riqueza de nuestro territorio.

- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda estima la necesidad de abordar esta nueva Ley, que permitirá refundir la regulación dispersa en distintos textos legislativos dando seguridad jurídica, y en la que se regularía un procedimiento propio, más ágil, de las evaluaciones de impacto ambiental que permita hacer compatible a protección del medio ambiente y el desarrollo económico, siempre en el marco de la norma básica de aplicación, que puedan hacer mas competitivas a las empresas gallegas, tanto en el campo de la reducción de los plazos de los procedimientos ambientales como la posibilidad de su simplificación en los casos en que sea posible.

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda realizó y está realizando importantes modificaciones normativas que tienen una incidencia ambiental de gran relevancia (suelo, patrimonio natural, residuos, ordenación del territorio, paisaje,...). Una vez desenvolvida y actualizada la normativa sectorial de la consellería, es preciso insistir también en la actualización de una norma transversal, que afecta a gran parte de la actividad económica de Galicia como es la normativa relativa a la evaluación ambiental.

- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La alternativa sería mantener la actual regulación con la Ley 1/1995 de 2 de enero de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia, que como ya se expuso viene a devenir obsoleta.

Santiago de Compostela, enero de 2020